



## DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	11-11-2014 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social. Presentada por el Dip. José Alberto Benavides Castañeda (PT). Se turnó a la Comisión de Salud. Diario de los Debates, 11 de noviembre de 2014.
02	10-03-2015 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 395 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de febrero de 2015. Discusión y votación, 10 de marzo de 2015.
03	12-03-2015 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 12 de marzo de 2015.
04	22-02-2018 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, en materia de asistencia social por razones económicas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 71 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 14 de diciembre de 2018. Discusión y votación 22 de febrero de 2018.
05	24-04-2018 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018.

11-11-2014

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social.

Presentada por el Dip. José Alberto Benavides Castañeda (PT).

Se turnó a la Comisión de Salud.

Diario de los Debates, 11 de noviembre de 2014.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

# Diario de los Debates

México, DF, martes 11 de noviembre de 2014

El suscrito, José Alberto Benavides Castañeda, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma el primero párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

De acuerdo con la Ley de Asistencia Social, la asistencia social se entiende como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En la ley en comento se mencionan los sujetos que tienen derecho a la asistencia social los cuales son individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Sin duda los casos anteriores mencionan condiciones desfavorables bajo las cuales es imprescindible brindar asistencia social, pero se omite el incluir a las condiciones económicas como una condición que sin duda representa una situación de indefensión y que por lo tanto debería de ser tomada en cuenta para que se considere al otorgar asistencia social, ante la situación de pobreza que perjudica a más de 53 millones de personas en el país.

Si bien los problemas relacionados con carencias económicas como lo es la pobreza se pueden considerar como un problema social, existe la especificación de esta problemática al tratarla como un tópico aislado en otras disposiciones legales, considerando la gravedad de este problema en el país.

En la Ley General de Salud, en el apartado referente a la Asistencia Social se menciona:

“Artículo 168. Son actividades básicas de Asistencia Social:

I. La atención a personas que, por sus carencias socio- **económicas** o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

...”

Al mismo tiempo, los artículos 6 y 35 de la misma Ley, se hace referencia a la situación económica dentro de grupos vulnerables como una situación de desequilibrio y de las condiciones socioeconómicas como un factor a considerar en la provisión de servicios públicos.

“Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

Del I al II. ...

I. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo **económico** y social;

...”

Artículo 35. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones **socioeconómicas** de los usuarios.

De la I a la IV. ...

...

Tomando en cuenta que la Ley General de Salud es una disposición que da origen a la Ley de Asistencia Social, es conveniente incluir como sujetos que tienen derecho a la asistencia social a aquellos que tengan carencias económicas que los excluyan de los servicios relacionados a una vida plena y productiva.

Actualmente la pobreza es aceptada como un fenómeno social multidimensional que afecta a millones de personas en el mundo, dicha pobreza reconoce que las personas poseen una serie de atributos, cuantitativos y cualitativos, que abarcan, además de la dimensión monetaria, dimensiones del ser, por lo cual puede ser originada debido a múltiples causas y sus efectos pueden ser variados.

Nuestro país se ha convertido en una fábrica con una alta productividad para generar pobreza. Persiste el desplome del poder adquisitivo del trabajador, de la ciudad y del campo, del empleado y del técnico así como de las amas de casa; más de la mitad de la población está en condiciones de pobreza y alrededor de 11.5 millones de mexicanos viven una situación de pobreza extrema.

Uno de los ámbitos que debe de ser de mayor interés para este Congreso lo constituye el área social, por ser ésta donde han repercutido con mayor agudeza los efectos negativos de las crisis económicas que ha enfrentado México y de las políticas gubernamentales llevadas a cabo en los últimos sexenios, que han provocado crisis recurrentes.

México al igual que la mayoría de las naciones en vías de desarrollo ha visto incrementar el nivel de pobreza en su tejido social. La desigualdad en México es peor que hace 50 años y el poder adquisitivo de los salarios actuales es menor al de hace dos décadas, sin embargo, para desterrar a la pobreza se tiene que entender las causas de su origen, porque sólo de esa manera se pueden plantear alternativas que combatan a fondo y de forma sistemática a este grave flagelo social y es por ello la necesidad de que el ciudadano reciba del gobierno oportunidades de asistencia social, que lo lleven a una mejor situación que facilite su inserción al mercado de trabajo que le permitan cubrir al menos las necesidades básicas de sí mismo y de su familia.

La desigualdad social no sólo depende de las diferencias de clase o ingreso, sino también de la distribución desigual del poder social y del acceso al empleo, a la asistencia social, al mejoramiento personal y a la participación social, cultural y política.

La salud constituye uno de los ámbitos de la política social en la que existe una necesidad de reorientar, mediante la canalización de mayores recursos a este sector y que la asignación de estos sea eficiente, siendo dirigida a quien tenga las mayores necesidades, principalmente las relacionadas con las cuestiones de poder adquisitivo y en general carencias económicas. Una población sana y bien alimentada será la base para que

los habitantes de nuestra nación logren mayores niveles de desempeño en cada una de las actividades que realizan.

El sistema de salud en México no ha logrado dotar de los servicios médicos elementales y, en cierta medida, especializados, así como de hospitales a la población de los núcleos urbanos de mayor concentración. Sin embargo, en el campo mexicano continúa la población dispersa en múltiples comunidades en donde existe pobreza, a las que no llega la cobertura de los más elementales servicios médicos, ni cuentan con hospitales. Por ello, el reto del sector salud, de la asistencia social y de las políticas públicas en esta materia, será lograr una cobertura total de esos servicios y la mayor especialización de los servicios médicos ante el creciente proceso de envejecimiento de la población mexicana.

Lo que se propone específicamente es modificar el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para que se incluyan las condiciones económicas de las familias y de los individuos, como un factor que otorgue derechos a la asistencia social por parte del Estado; en el entendido que se considera prudente la especificación de este tipo de condiciones y con ello se logre de manera clara y precisa un acceso a aquellos que se encuentren en situación de pobreza y por ello necesiten de la asistencia social.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración, la presente iniciativa de ley con proyecto de

### **Decreto que reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social**

Para quedar como sigue:

#### **Artículo**

**Artículo Primero.** Se reforma el primero párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, **económicas** o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

De la I a la XII. ...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### **Notas:**

1 Medición de la Pobreza > Pobreza en México 2012| Coneval

2 *Acercamiento al problema social de la pobreza. De las nociones de pobreza a los mecanismos causales.* Liliana María Gallego Duque.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de noviembre de 2014.— Diputado José Alberto Benavides Castañeda (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

10-03-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 395 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de febrero de 2015.

Discusión y votación, 10 de marzo de 2015.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 5 de febrero de 2015

## Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

## I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado “Contenido de las iniciativas”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## II. Antecedentes

Con fecha 11 de noviembre de 2014, el diputado federal José Alberto Benavides Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el pleno de ésta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

## III. Contenido de la iniciativa

Incluir en los criterios para otorgar el derecho a la asistencia social, la condición económica. Para quedar como sigue:

**Artículo Primero.** Se reforma el primero párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, **económicas** o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

De I a XII. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

### **IV. Consideraciones**

**Primera.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** Así también, la Ley General de Salud señala lo siguiente con respecto a la protección de la salud:

**Artículo 2o.** El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

...

**Artículo 3o.** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...

XVIII. La asistencia social;

...

**Artículo 6o.** El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

...

**Artículo 35.** Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Tal y como se expresa en la Ley General de Salud, las condiciones socioeconómicas generadas por la falta de ingreso deben ser consideradas dentro de la prestación de los servicios de salud.

Por consiguiente la misma ley contempla la definición de asistencia social a la cual serán beneficiados todos aquellos que contemple la misma:

**Artículo 167.** Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 168.** Son actividades básicas de Asistencia Social:

I. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

...

Existe entonces certeza jurídica para garantizar la protección social en salud referente a la asistencia social, considerando fundamentalmente los factores personales y sociales, en el cual la condición económica está contemplada por esta fracción señalada.

**Tercera.** De tal consideración correspondiente a la implementación de la asistencia social como materia de salubridad general y protección social en salud para a aquellos con alguna necesidad, se desprende la Ley de Asistencia Social para determinar los mecanismos y las acciones para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Asimismo se expresan aquellas personas que son sujetas de asistencia social:

**Artículo 4.** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

**Cuarta.** Se considera entonces que el factor económico de las personas de acuerdo con la Ley General de Salud debe ser contemplado para brindar atención en salud y ser sujetos de asistencia social, esto ante la situación de pobreza que perjudica al 53.3 por ciento de la población en el país según las estimaciones del

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval, que no se expresa como tal en la Ley de Asistencia Social artículo 4.

Por lo expuesto, se estima conveniente aprobarse el presente proyecto de iniciativa.

Se somete a consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

#### **Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social**

**Artículo Único.** Se reforma el primero párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

I. a XII. ...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo, a 10 de diciembre de 2014.

**La Comisión de Salud, diputados:** Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Mónica Clara Molina, José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña.»

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados para todos los efectos legales, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

10-03-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 395 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de febrero de 2015.

Discusión y votación, 10 de marzo de 2015.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

# Diario de los Debates

México, DF, martes 10 de marzo de 2015

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social.

Tiene el uso de la voz don Mario Alberto Dávila Delgado, para fundamentar el dictamen.

**El diputado Mario Alberto Dávila Delgado:** Con su venia, diputado presidente. Posicionamiento de la reforma al artículo 4o de la Ley de Asistencia Social, incluir en los criterios para otorgar el derecho a la asistencia social, la condición económica. De acuerdo a la Ley de Asistencia Social, ésta se entiende como el conjunto de acciones tendientes a modificar y a mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En la ley en comento se mencionan los sujetos que tienen derecho a la asistencia social, los cuales son individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieren de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Es imprescindible brindar asistencia social, pero se omite el incluir a las condiciones económicas como una condición que sin duda representa una situación de indefensión y que por lo tanto debería de ser tomada en cuenta para que se considere, al otorgar asistencia social ante la situación de pobreza que perjudica a más de 53 millones de personas en el país, y alrededor de 11.5 millones de personas que viven en una situación de pobreza extrema, según las estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación para la Política del Desarrollo Social, Coneval 2012.

Tomando en cuenta que la Ley General de Salud es una disposición que da origen a la Ley de Asistencia Social, y en ella se expresa que las condiciones socioeconómicas generadas por la falta de ingreso deben ser consideradas dentro de la prestación de los servicios de salud y de asistencia social, en ese sentido es conveniente incluir como sujetos que tienen derecho a la asistencia social, aquellos que tengan carencias económicas, que los excluyen de los servicios relacionados a una vida plena y productiva.

Uno de los ámbitos que debe de ser de mayor interés para este Congreso, lo constituye el área social, por ser ésta donde se han repetido con mayor agudeza los efectos negativos de las crisis económicas que ha enfrentado México.

Por lo anteriormente expuesto, se propone específicamente modificar el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para que se incluyan las condiciones económicas de las familias y de los individuos como un factor que otorgue derechos a la asistencia social por parte del Estado.

Solicito a las diputadas y a los diputados de este Congreso que voten a favor de este dictamen, porque indudablemente será de gran ayuda para muchas familias y muchos individuos mexicanos. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias.

Don José Arturo López Cándido, de la agrupación Morena, tiene el uso de la voz. – ¿No está el diputado López Cándido? Luego entonces doña Lucila Garfías Gutiérrez, por favor, tiene usted el uso de la voz.

**La diputada Lucila Garfías Gutiérrez:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el primer informe sobre desarrollo humano publicado hace ya algunos años en 1990 comenzó con una premisa simple la cual ha sido la base para todo el seguimiento posterior que se ha hecho en la materia. La verdadera riqueza de una nación está en su gente.

De esta manera, a partir de un importante cúmulo de datos y una nueva forma de concebir y medir el desarrollo, el informe que de manera regular presenta el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha generado profundos impactos en las políticas de desarrollo en todo el mundo. Ello no es fruto de una improvisación, este enfoque, estudio o impulso del desarrollo humano centrado en las personas en los 90.

Amartya Sen, Premio Nobel de Economía en 1998, asesoraba ya a las Naciones Unidas en la conceptualización del bienestar social y permeaban sus opiniones en la perspectiva dinámica del estudio sobre la pobreza, así como en el desarrollo sostenible del ser humano.

Bajo esta óptica para muchos de nosotros no es ajeno este concepto de bienestar e inclusive lo hemos utilizado para nuestros análisis e incluso proyectos de iniciativa. Así también el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social o Coneval, como lo conocemos, ha realizado desde el 2006 diversas mediciones sobre los niveles de pobreza nacionales.

En estos informes, teniendo como uno de sus principales indicadores la denominada Línea de Bienestar, que aunque centrado en aspectos monetarios permite definir e identificar uno de los datos más agobiantes de nuestro país, y que tampoco es ajeno que casi el 52 por ciento de nuestra población vive, o más bien sobrevive, bajo agravantes condiciones de pobreza, reorientar como sujeto del bienestar al ser humano define también el cómo este ser humano se encuentra y por tanto, para los fines de desarrollo social y de manera coadyuvante, la asistencia social no debe ser suficiente sólo con ampliar el conjunto de bienes materiales que se tengan disponibles; debe ser necesario aumentar y mejorar las condiciones que convierten ese conjunto de bienes en capacidades de realización.

En tal sentido, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 de la Ley General de Salud y la penosa realizar que nos exige una mayor actuación ante la deficiencia en el estado de bienestar, la asistencia social deberá impulsar, no sólo proveer de un conjunto de bienes para aquella población más vulnerable; debe fomentar las condiciones que propicien modificar y mejorar las circunstancias que impidan a las y a los mexicanos su desarrollo integral, cualesquiera que sean éstas, ya sean físicas, mental, social y económicas.

En eso consiste generar condiciones de realización, en desarrollar las potencialidades y capacidades de las personas, siendo éste el fin último del bienestar humano. Es por ello que desde enfoque como Grupo Parlamentario de Nueva Alianza apoyaremos el dictamen que la Comisión de Salud nos presenta, modificando el artículo 4o de la Ley de Asistencia Social. Por su atención, gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias a usted. Don José Alberto Benavides Castañeda, del PT.

**El diputado José Alberto Benavides Castañeda:** Con su permiso presidente. Como ya se dijo aquí, en la Ley de Asistencia Social se mencionan los sujetos que tienen derecho a la asistencia, los cuales son individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieren de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Sin duda, los casos anteriores mencionan condiciones desfavorables bajo las cuales es imprescindible brindar asistencia social, pero se omite a las condiciones económicas como un aspecto que sin duda represente una

situación de indefensión y que por lo tanto debería de ser tomada en cuenta para que se considere al otorgar asistencia social.

Por esta razón propuse el 11 de noviembre del año pasado esta iniciativa, que hoy es un dictamen aprobado por la Comisión de Salud y que espero sea aprobado por el pleno de esta honorable Cámara de Diputados. Y esto, porque de aprobar este dictamen se haría efectiva una precisión dentro del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, el cual incluiría las condiciones económicas de las familias y de los individuos como un factor que otorgue derechos a la asistencia social por parte del Estado.

Actualmente la pobreza es aceptada como un fenómeno social multidimensional que afecta a millones de personas en nuestro país. Dicha pobreza reconoce que las personas poseen una serie de atributos cuantitativos y cualitativos que abarcan además de la dimensión monetaria dimensiones del ser, por la cual puede ser originada debido a múltiples causas y sus efectos pueden ser variados.

Tenemos que reconocer que desgraciadamente nuestro país se ha convertido en una fábrica con una alta productividad para generar pobreza. Persiste el desplome del poder adquisitivo del trabajador, de la ciudad y del campo, del empleado y del técnico, así como de las amas de casa. Más de la mitad de la población está en condiciones de pobreza y alrededor de 11 y medio millones de mexicanos viven en una situación de pobreza extrema.

La asistencia social en México no ha logrado dotar de los servicios médicos elementales y en cierta medida especializada, así como de hospitales a la población de los núcleos urbanos de mayor concentración.

Por ello, el reto del sector salud, de la asistencia social y de las políticas públicas en esta materia será lograr una cobertura total y una mayor especialización de los servicios médicos ante el creciente proceso de envejecimiento de la población mexicana.

En el Partido del Trabajo estamos convencidos de que la precisión que se hace con esta inclusión contribuirá en el cumplimiento de los retos existentes de la asistencia social.

Aprovecho para agradecer al diputado Mario Alberto Dávila Delgado, presidente de la Comisión de Salud, así como a los diputados que integran la Comisión que preside por el apoyo a esta iniciativa, incluida mi amiga, mi compañera de fracción, la diputada María del Carmen Martínez Santillán. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Gracias. Don Juan Ignacio Samperio Montaña, tiene el uso de la voz. ¿Viene usted en lugar del diputado? Adelante, la diputada Córdova Bernal tiene usted el uso de la voz.

**La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal:** Con su venia, diputado presidente. En la actualidad los grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en desventaja, han atraído cada vez más las miradas de los legisladores, logrando tener una mayor presencia dentro de las agendas legislativas en cuanto a políticas públicas se refiere.

Debemos recordar que el concepto de vulnerabilidad se define como la capacidad disminuida de una persona o de un grupo de personas para hacer frente y resistir a los efectos del peligro natural o por un suceso causado por la actividad humana y para recuperarse de los mismos.

A menudo se asocia la vulnerabilidad con una circunstancia de pobreza, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones. Sin embargo, el concepto se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico, se encuentran en situación de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones, sobre todo de bienestar.

El Plan Nacional de Desarrollo define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales.

Dentro de los grupos vulnerables de la población encontramos a los niños, a las niñas y jóvenes en situaciones de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, sobre todo, que más allá de su pobreza, viven también en condiciones de riesgo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajuste social que ha crecido y se ha arraigado en nuestra sociedad, esto denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones de desventaja estructurales.

En la Ley General de Desarrollo Social podemos encontrar que se definen como grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a aquellos grupos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles o condiciones de vida. Y por tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar.

Entre los sectores vulnerables, los que nos atañen mayormente son los que tienen una economía menor al promedio. Y estos son víctimas de la discriminación a causa de este nivel en que viven.

Movimiento ciudadano se pronuncia a favor del presente dictamen que propone que se reforme el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para que se incluyan a todos los sectores de la población y no se haga ningún tipo de exclusión, sin importar sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales. Y así puedan gozar de los mismos derechos y no sean discriminados por causa de su condición. Es cuanto.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias. Estando presente ya el diputado López Cándido, esta Presidencia le da el uso de la voz.

**El diputado José Arturo López Cándido:** Con su venia, señor presidente. Esta iniciativa es de reconocer y permite tener acceso a la salud, no solo por tener una condición física diferente o un problema jurídico, sino también por tener problemas socioeconómicos, lo cual son los más comunes en nuestra población.

El derecho a la salud, como derecho humano, no se verá afectado o limitado por no tener recursos económicos. Aunque el gobierno, consideramos que debe invertir en el sector salud en todos los ámbitos, en cuanto a hospitales públicos, investigación científica, tecnológica y capacitación de personal hospitalario.

El problema económico en el país es preocupante, ya que se limita a acceder a cuestiones básicas de salud y es muy importante tener acceso por las enfermedades propias de la familia, para gozar de una vida plena y productiva.

La situación social y el entorno económico en que se encuentran las personas no tienen por qué limitarse la atención que les puede dar la atención médica y por eso es muy importante con esta reforma aminorar la desigualdad que existe en nuestro país.

Con esta reforma se da un paso más para garantizar el acceso a la salud como un derecho humano y por lo que corresponde al respecto de tratados internacionales de acceso y protección a la salud. Por todo lo anterior Morena votará a favor de esta reforma. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias, diputado López Cándido. Don Mario Francisco Guillén Guillén, del Partido Verde Ecologista de México. ¿Está? ¿Está, el aplaudido? No. Luego entonces viene doña Jessica Salazar Trejo.

**La diputada Jessica Salazar Trejo:** Con su permiso, diputado presidente, compañeras y compañeros legisladores. El Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, se suma a la iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, la cual considera el factor económico de las personas, mismo que ya establece la Ley General de Salud y que permite brindar atención de salud y asistencia social ante la condición de pobreza que perjudica al 53.3 por ciento de la población en México.

Ahora bien, los datos sobre pobreza revelan que este 53.3 por ciento de la población en México, no alcanza para cubrir con sus ingresos las necesidades básicas respecto a salud, educación, alimentación, vivienda, vestido o el transporte público.

En ese orden de ideas es evidente que el nivel de vida de las familias de acuerdo a las condiciones económicas, no les permite acceder a la asistencia social fácilmente y por ello es pertinente establecer en la Ley de Asistencia Social su protección.

Lamentablemente en nuestro país continúa vigente y cada vez más arraigada una profunda desigualdad social, también como una desproporción de la riqueza, un limitado acceso personal y colectivo a los recursos económicos y sobre todo a una vida digna. Por estas razones es imprescindible establecer este criterio a efecto de garantizar el acceso a la asistencia social.

No obstante lo anterior, es importante señalar que mientras no haya desarrollo económico no creación de empleos suficientes en las zonas de mayor concentración de pobreza extrema donde se carece de una alimentación adecuada y donde más de 28 millones de mexicanos no pueden adquirir la canasta básica, esta reforma será insuficiente en la que si bien es cierto se otorga certeza jurídica para el acceso a este derecho, también lo es que aún faltan mejores condiciones de vida para los sectores de la población en mayor situación de vulnerabilidad.

Con un crecimiento del producto interno bruto por debajo del crecimiento demográfico y una caída salarial de más del 70 por ciento, México es hoy el único en América Latina en que la pobreza no se ha reducido y en que sólo se genera la tercera parte de los empleos de su población demandada en cada año.

En nuestro grupo parlamentario seguiremos impulsando una mejor redistribución del ingreso y fortalecimiento de las instituciones democráticas sobre la base de los valores de la universalidad de los derechos humanos: la igualdad, la solidaridad y la equidad, porque estamos seguros que sin una política económica incluyente no hay política social adecuada.

Estamos a favor de la presente reforma y de este esfuerzo que refleja el trabajo realizado por la Comisión de Salud. Sin embargo, creemos y seguiremos impulsando políticas públicas que amplíen las oportunidades de acceso a los derechos sociales, así como la obligación del Estado para asumir su papel en este tema.

Es necesario por tanto construir a partir de esta reforma un futuro que garantice mejores condiciones de vida para las y los mexicanos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias, diputada. Diputado Guillén, adelante.

**El diputado Mario Francisco Guillén Guillén:** Con su venia, presidente. La esencia de la política en materia social es el anhelo de construir un país más justo y más igualitario, en donde el acceso a la salud y a la educación pública gratuita y de calidad sea una realidad que alcance a todos y cada uno de los mexicanos.

En un Estado que aspira ser verdaderamente democrático, como el nuestro, todos los hombres y mujeres tenemos el mismo derecho de crecer y vivir dignamente, de desarrollarnos de manera plena y de no sufrir ninguna limitación en el ejercicio pleno de las prerrogativas que consagra nuestra Carta Magna.

Se trata de enfrentar la desigualdad y la pobreza, de brindar protección a los sectores más vulnerables de la población, de manera tal que sus miembros tengan la misma oportunidad que cualquier otro mexicano de salir adelante, de progresar y de alcanzar sus metas.

La política social responde al reconocimiento de que los miembros de una sociedad determinada tienen derecho a un mínimo vital de bienes y servicios para satisfacer sus demandas, sus necesidades.

Desgraciadamente un buen número de personas en nuestro país no percibe los ingresos suficientes para solventar sus necesidades más elementales.

Por esta razón el Estado está obligado a proveer de servicios públicos a los grupos más vulnerables de la sociedad para que puedan alcanzar un nivel de vida digno. Sin embargo ello debe hacerse en el marco de los derechos sociales, los cuales se caracterizan por ser de carácter universal y no asistencial.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil u origen étnico, se encuentran en una situación de riesgo, la cual les impide incorporarse plenamente al desarrollo y a acceder a mejores condiciones de vida.

La vulnerabilidad es resultado de la acumulación de desventajas derivado de un conjunto de causas sociales y de características personales o culturales.

Esta suma de desventajas adquiere varias dimensiones que fluctúan entre la carencia de elementos esenciales para la subsistencia y la insuficiencia de herramientas para salir de situaciones desfavorables, sean éstas estructurales o coyunturales.

En cuanto respecto al dictamen que hoy se encuentra a discusión, se tienen que tomar en cuenta dos ideas fundamentales: en primer lugar, que se consideren vulnerables a diversos grupos de población, entre los que se encuentran los niños, las niñas y adolescentes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, adultos mayores y la población indígena.

Y en segundo término, se debe señalar de hecho que durante los últimos años, a pesar de los esfuerzos orientados a combatir la pobreza, la lacerante condición en la cual viven postrados millones de mexicanos, se ha agravado de manera alarmante.

Recordemos que según el informe de análisis y medición de la pobreza elaborado por el Coneval, en México existen 53.3 millones de personas que presentan carencias en el acceso, o por lo menos uno de los satisfactores básicos.

Lo anterior, demuestra que el fenómeno de la vulnerabilidad ha registrado un crecimiento significativo en nuestro país y que tiene ya varios años arraigado en muchas de nuestras comunidades; lo cual exige del Estado la puesta en marcha de acciones tendientes a modificar y mejorar las condiciones de carácter económico, social, que impiden a los individuos en estado de necesidad, desprotección o desventaja a lograr su incorporación a una vida y plena y productiva.

En este sentido, en el Partido Verde coincidimos con la modificación propuesta por la comisión dictaminadora, pues reconocemos la necesidad de trabajar para encontrar los caminos que lleven a nuestro país a acortar de manera sostenida y responsable, la distancia actualmente existente entre ricos y pobres, brindando una protección más efectiva a los más desfavorecidos. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias. Tiene el uso de la voz don Simón Lomelí Cervantes, del PAN.

Esta Presidencia saluda con un gran afecto a los alumnos de la escuela preparatoria oficial número 267, Regina Ávalos, del Estado de México, invitados por nuestro inclito amigo don Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

**El diputado Simón Lomelí Cervantes:** Buenas tardes. Con su venia, señor presidente. Compañeros y compañeras legisladores: en el presente la economía personal y familiar juega un papel crucial al momento en que los seres humanos desean acceder a un empleo, a la alimentación, la salud, la seguridad social, la educación o a una vivienda.

En nuestro país, 11 millones y medio de personas viven en pobreza extrema, es decir que casi el 10 por ciento de la población se encuentra en esa condición. Asimismo, la realidad de nuestro país nos indica que 53 millones de mexicanos viven en condición de pobreza, en lugar de regalar televisiones, vamos a regalar salud.

Ante esto, resulta evidente que las acciones del Estado deben enfocarse a reforzar el desarrollo de la población más vulnerable, que los programas y acciones de política pública deben poseer un andamiaje jurídico que mandate su aplicación urgente a favor de esas personas y sus familias.

Frente a estas cifras la asistencia social constituye una herramienta necesaria para reducir la polarización de la sociedad mexicana. En Acción Nacional siempre hemos pugnado por que a las personas se les dote de las herramientas necesarias para dignificar su condición humana. Las normas jurídicas son una de ellas.

De acuerdo con la Ley General de Salud se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

No obstante que las cifras de pobreza nos indican la urgencia de asistir socialmente a los más vulnerables económicamente. En la actualidad el acceso a dicha asistencia se encuentra determinada por mandato de ley a los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

El dictamen en sentido positivo que emitió la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, y que hoy se presenta para su discusión en este pleno, propone que se agregue la condición económica entre las condiciones que deben poseer las personas y las familias para acceder a la asistencia social.

Es necesario señalar que nuestro Sistema Nacional de Salud tienen entre sus objetivos el de colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social; asimismo que la asistencia social a los grupos más vulnerables forme parte de los servicios básicos de salud, para efectos de cumplir con las finalidades del derecho a la protección de la salud. Tal es la importancia que reviste.

Los legisladores de Acción Nacional, como firmes defensores del bien común y de la dignidad humana, votaremos a favor del presente dictamen que puede dar acceso a millones de personas a los servicios que proporciona el Estado en materia de asistencia social y que podría cambiar su vida radicalmente. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias. Finalmente don Oscar Bautistas Villegas, del PRI.

**El diputado Oscar Bautista Villegas:** Muchas gracias. Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el brindar protección a grupos vulnerables que nos se encuentran afiliados a los sistemas de seguridad social ni cuentan con ingresos suficientes que les permitan enfrentar su condición de vulnerabilidad, ha generado que se visualice la asistencia social como una política integral encaminada a mejorar las condiciones de vida de toda la población.

Con base en esto, en la sección de desarrollo social para un México incluyente, del Plan Nacional de Desarrollo, se establece que muchos mexicanos enfrentan una serie de factores que los mantiene en círculos donde las oportunidades de progreso son muy escasas, señalando que el 46.2 por ciento de la población se encuentra en situación de pobreza y el 10.4 en condiciones de extrema pobreza.

Este diagnóstico se conecta con el concepto de asistencia social que brinda la ley en la materia, la cual está definida como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impida el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva donde comprenden acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Es por esta conexión que consideramos que la asistencia social no debe estar al margen de las necesidades que se han ido generando en el país, y mucho menos de las metas que se ha planteado el actual gobierno, incluso como compromiso de campaña toda vez que la sinergia entre lo establecido en la Ley y los objetivos de esta administración depende la integración de millones y millones de mexicanos para beneficio de cada uno de ellos.

Recordemos que las necesidades que actualmente enfrenta la población, particularmente la que dispone de menos recursos, se han vuelto más complejas, para satisfacer se requiere de una multiplicidad de esfuerzos, instituciones, voluntades, personas, dirigidos a terminar con los rezagos que padecen millones de personas en este país.

Es por este motivo que al incluir las condiciones económicas para determinar el acceso a los servicios de la asistencia social resulta ser acertado, ya que las acciones de esta son encaminadas a llevar a cabo la satisfacción de las necesidades esenciales de los grupos sociales menos favorecidos, muchos de los cuales tienen su origen en la carencia de recursos económicos.

Compañeras y compañeros legisladores, uno de los principales objetivos de la presente administración ha sido y seguirá siendo el de hacer efectivo los derechos contenidos en la Constitución de la República, por lo que es indispensable conseguir que se abata la desigualdad en la cual actualmente se encuentran amplios sectores de la sociedad, para lo cual resulta indispensable que se abran los espacios de la asistencia social a la población más vulnerable, abarcando no tan solo los ámbitos sociales, sino también los económicos.

Quiero agradecer en esta ocasión la gran capacidad política, la gran capacidad de interlocución del presidente de esta Comisión y de todos los integrantes. Pero muy en especial a nuestro amigo, el diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, quien ha sabido escuchar las demandas de los ciudadanos de este país y que los ha hecho nuevas leyes, que sin duda tendrán como resultado un mejor México para todas las mexicanas y todos los mexicanos.

Por eso el día de hoy les pido a todos mis compañeros y compañeras legisladoras votemos a favor de esta nueva ley, que sin duda vendrá a beneficiar a una gran cantidad de mexicanos y mexicanas. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Ajúa, pues. Don Víctor Marroquín Cristóbal, del PRD, ¿Está? Adelante.

**El diputado Víctor Efigenio Marroquín Cristóbal:** Con su permiso, señor presidente. Saludo con afecto a todas las compañeras y compañeros diputados.

En referencia al proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, que presenta la Comisión de Salud en este Honorable Congreso, y en representación del partido que represento, considero que la asistencia social es sólo una parte de algo más amplio, la justicia social.

La asistencia social no es otra cosa que la acción sistemática y permanente del Estado en coordinación con la sociedad civil, para hacer realidad la justicia social en favor de los más vulnerables, a efecto de coadyuvar a su desarrollo en bien de ellos y de la sociedad, toda.

La asistencia social no debe conceptuarse como una caridad pública, cuya atención queda al arbitrio de los gobiernos, sino como un derecho del que son titulares los más desfavorecidos frente al Estado, que ha sido incapaz por su acción u omisión de tomar las acciones preventivas necesarias para una justa distribución de los bienes sociales, ya se trate de trabajo digno, salud, vivienda y demás.

En suma, un derecho frente a un Estado que no ha llevado a cabo una de las primeras obligaciones, la de construir un bienestar mínimo para todos, lo que se enmarca como un derecho humano, respaldado por el derecho positivo de nuestro país y el derecho internacional.

No cabe duda que la acción más importante para lograr este bienestar es el de impulsar el acceso a empleos y a salarios dignos, tal como lo ha enmarcado una y otra vez la Organización Internacional del Trabajo, lo que se contrapone con la determinación de los recortes actuales en el gasto público, que en días anteriores los medios de comunicación han señalado que por lo menos 250 mil empleos ya no serán creados, esto en palabras del propio secretario del Trabajo y Previsión Social.

Esta reforma es una traducción en letra y espíritu de los artículos 1o. constitucional que establece una tutela de los derechos humanos en bien de todos, en el marco de una justicia distributiva y del artículo 4o. constitucional que consagra el derecho humano a la salud.

En suma, vamos a votar a favor de esta reforma, no sin anunciar la necesidad de completarla con una tónica que se encamine a la real justicia social, remarcada en nuestro país desde 1917.

El PRD manifiesta su apoyo a este dictamen que busca la reforma del artículo 4o. de asistencia social, para que se destaque de manera expresa el derecho de las personas que por su condición económica requieren de una especial protección y el debido apoyo para su bienestar. Nuestro grupo parlamentario votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias.

Si no hay ya más oradores, ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos, a efecto de recabar la votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo evento.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. ¿Faltó alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? De viva voz, diputados.

**La diputada Micaela Rodríguez Zamora** (desde la curul): A favor.

**La diputada Elizabeth Vázquez Hernández** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ulises Iván Valencia Pérez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Alejandra Gutu Deskens** (desde la curul): A favor.

**El diputado Eduardo Enrique Domínguez Maganda** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Antonio Eduardo Mora Molina** (desde la curul): A favor.

**La diputada María de los Ángeles Sánchez Lira** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Ignacio Olvera Caballero** (desde la curul): A favor.

**La diputada Lucía Rosales Villegas** (desde la curul): A favor.

**La diputada Erika del Carmen Ramagnoli Sosa** (desde la curul): A favor.

**El diputado Mario Sánchez Ruiz** (desde la curul): A favor.

**El diputado David Pérez Tejada Padilla** (desde la curul): A favor.

**El diputado Alberto Leónides Escamilla Cerón** (desde la curul): A favor.

**El diputado Roberto López Rosado** (desde la curul): A favor.

**El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera** (desde la curul): A favor.

**La diputada Cinthya Noemí Valladares Couoh** (desde la curul): A favor.

**El diputado Jorge Iván Villalobos Seáñez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña** (desde la curul): A favor.

**El diputado Luis Alberto Villarreal García** (desde la curul): A favor.

**La diputada Danner González Rodríguez** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** Señor presidente, se emitieron 395 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Aprobado en lo general y en lo particular por 395 votos, por unanimidad, el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 4o., de la Ley General de Asistencia Social. **Pasa al Senado para los efectos constitucionales.**

**La Secretaria Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza:** También de la Cámara de Diputados, se recibió un proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-6-2043.  
EXPEDIENTE No: 5481.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 10 de marzo de 2015.



Dip. Francisca Elena Corrales Corrales  
Secretaria

15 MAR 2015 10:17:27

001864



M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, **económicas** o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

**I. a XII. ...**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 10 de marzo de 2015.



  
Dip. Tomás Torres Mercado  
Vicepresidente  
en funciones de Presidente

  
Dip. Francisca Elena Corrales Corrales  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales.  
México, D.F., a 10 de marzo de 2015.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "JCS".

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.

**El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, para sus efectos correspondientes. Pasamos al siguiente asunto.

Uno más de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictaminación la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**", se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen de la referida Minuta.
- II. En el apartado correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se sintetizan los alcances de la propuesta.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

- IV. En el apartado relativo a "**MODIFICACIONES A LA MINUTA**", se plantean en un cuadro comparativo los cambios a la reforma que propone la Cámara de Diputados.

#### I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

1. El 11 de noviembre de 2014, el diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.
2. La Iniciativa en comento, se turnó para el trámite legislativo correspondiente a la Comisión de Salud a través del Oficio No.: D.G.P.L. 62-II-6-1722, Exp. 5481, el 12 de noviembre de ese mismo año.
3. El 10 de diciembre de 2014, la Comisión de Salud, en su 19ª. Reunión Ordinaria, aprobó la Iniciativa en comento.
4. El 5 de febrero de 2015, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó, en lo general y en lo particular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social por trescientos noventa y cinco votos a favor y ningún voto en contra
5. Con fecha 10 de marzo de 2015, la Cámara de Senadores recibió oficio No. D.G.P.L.62-II-2043, EXPEDIENTE No: 5481 de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, turnado por la Cámara de Diputados; mismo que fue turnado a estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos, Primera, el 12 de marzo de 2015, a través del oficio No. DGPL-2P3A.-2299, signado por el entonces vicepresidente Sen. José Rosas Aispuro Torres, para el trámite legislativo correspondiente.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Comisión de Salud de la legisladora, al preparar el dictamen que presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, realizó el análisis y las consideraciones pertinentes para aprobar en sus términos la Iniciativa presentada por el diputado José Alberto Benavides Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión; mismos que vamos a reseñar en sus aspectos más relevantes:

A. De la exposición de motivos:

- a) “[...] la asistencia social se entiende como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- b) “[...] se mencionan los sujetos que tienen derecho a la asistencia social [...] individuos y familias que, por sus condiciones físicas,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

- c) "[...] los casos anteriores mencionan condiciones desfavorables bajo las cuales es imprescindible brindar asistencia social, pero se omite el incluirá las condiciones económicas como una condición que sin duda representa una situación de indefensión y que por lo tanto debería de ser tomada en cuenta para que se considere al otorgar asistencia social, ante la situación de pobreza que perjudica a más de 53 millones de personas en el país.
- d) "[...] los problemas relacionados con carencias económicas como lo es la pobreza se pueden considerar como un problema social, existe la especificación de esta problemática al tratarla como un tópico aislado en otras disposiciones legales, considerando la gravedad de este problema en el país.
- e) Las referencias a "Ley General de Salud en el apartado referente a la Asistencia Social" son las siguientes:

"Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:

*I. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;*

[...] los artículos 6 y 35 de la misma Ley", en referencia "a la situación económica dentro de grupos vulnerables como una situación de desequilibrio y de las condiciones socioeconómicas como factor a considerar en la provisión de servicios públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

"Artículo 6º.-El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

Del I al II, ...

II.- Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo **económico** y social;

..."

Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general lo que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Del I al IV, ...

...

- f) Como "[...] la Ley General de Salud es una disposición que da origen a la Ley de Asistencia Social, es conveniente incluir como sujetos que tienen derecho a la asistencia social a aquellos que tengan carencias económicas que los excluyan de los servicios relacionado a una vida plena y productiva.



—  
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

- g) "[...] la pobreza es aceptada como un fenómeno social multidimensional que afecta a millones de personas en el mundo, dicha pobreza reconoce que las personas poseen una serie de atributos, cuantitativos y cualitativos, que abarcan, además de la dimensión monetaria, dimensiones del ser, por lo cual puede ser originada debido a múltiples causas y sus efectos pueden ser variados.
- h) "Nuestro país se ha convertido en una fábrica con una alta productividad para generar pobreza. Persiste el desplome del poder adquisitivo del trabajador, de la ciudad y del campo del empleado y del técnico, así como de las amas de casa; más de la mitad de la población está en condiciones de pobreza y alrededor de 11.5 millones de mexicanos viven una situación de pobreza extrema.
- i) "Uno de los ámbitos que debe de ser de mayor interés para este Congreso lo constituye el área social, por ser ésta donde han repercutido con mayor agudeza los efectos negativos de las crisis económicas que ha enfrentado México y de las políticas gubernamentales llevadas a cabo en los últimos sexenios, que han provocado crisis recurrentes.
- j) México al igual que la mayoría de las naciones en vías de desarrollo ha visto incrementar el nivel de pobreza en su tejido social. La desigualdad en México es peor que hace 50 años y el poder adquisitivo de los salarios actuales es menor al de hace dos décadas, sin embargo, para desterrar a la pobreza se tiene que entender las causas de su origen, porque sólo de esa manera se pueden plantear alternativas que combatan a fondo y de forma sistemática a éste grave flagelo social y es por ello la necesidad de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

que el ciudadano reciba del gobierno oportunidades de asistencia social, que lo lleven a una mejor situación que facilite su inserción al mercado de trabajo que le permitan cubrir al menos las necesidades básicas de sí mismo y de su familia.

- k) "La desigualdad social no sólo depende de las diferencias de clase o ingreso, sino también de la distribución desigual del poder social y del acceso al empleo, a la asistencia social, al mejoramiento personal y a la participación social, cultural y política.
- l) "La salud constituye uno de los ámbitos de la política social en la que existe una necesidad de reorientar, mediante la canalización de mayores recursos a este sector y que la asignación de estos sea eficiente, siendo dirigida a quien tenga las mayores necesidades, principalmente las relaciones con las cuestiones de poder adquisitivo y en general carencias económicas. Una población sana y bien alimentada será la base para que los habitantes de nuestra nación logren mayores niveles de desempeño en cada una de las actividades que realizan.
- m) "El sistema de salud en México no ha logrado toar de los servicios médicos elementales y en cierta medida especializada, así como de hospitales a la población de los núcleos urbanos de mayor concentración. Sin embargo, en el campo mexicano continúa la población dispersa en múltiples comunidades en donde existe la pobreza, a las que no llega la cobertura de los más elementales servicios médicos, ni cuentan con hospitales. Por ello, el reto del sector salud, de la asistencia social y de las políticas públicas en esta materia, será lograr una cobertura total de esos servicios y la m mayor especialización de los servicios médicos ante el creciente proceso de envejecimiento de la población mexicana.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

n) “[...] se propone [...] modificar el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para que se incluyan las condiciones económicas de las familias y de los individuos, como un factor que otorgue derechos a la asistencia social por parte del Estado; en el entendido que se considera prudente la especificación de este tipo de condiciones y con ello se logre de manera clara y precisa un acceso a aquellos que se encuentren en situación de pobreza y por ello necesiten de la asistencia social.

Se muestra a continuación el gráfico de la propuesta:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	
VIGENTE	INICIATIVA
	<b>Artículo Primero.</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social
<b>Artículo 4.-</b> Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.	<b>Artículo 4.-</b> Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, <b>económicas</b> o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.
Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:	...
I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: <b>a)</b> Desnutrición;	I a XII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	
VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>b)</b> Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p> <p><b>c)</b> Maltrato o abuso;</p> <p><b>d)</b> Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p><b>e)</b> Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;</p> <p><b>f)</b> Vivir en la calle;</p> <p><b>g)</b> Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p><b>h)</b> Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p><b>i)</b> Infractores y víctimas del delito;</p> <p><b>j)</b> Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p><b>k)</b> Ser migrantes y repatriados;</p> <p><b>l)</b> Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p> <p><b>m)</b> Ser huérfanos.</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;</p> <p>b) En situación de maltrato o abandono, y</p> <p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;</p> <p>IV. Migrantes;</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p> <p>a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>b) Con discapacidad, o</p> <p>c) Que ejerzan la patria potestad;</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p>VIII. Víctimas de la comisión de delitos;</p> <p>IX. Indigentes;</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	

B. Las Consideraciones del dictamen de la Comisión de Salud de la legisladora fueron las siguientes:

a) **"PRIMERA.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

"TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN".

"Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

Menciona que "El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad".

Y recuerda la reforma de 1983 cuando se elevó el derecho a la salud a nivel constitucional en la que se le consideró "una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto".

- b) En la "**SEGUNDA** consideración, refiere varios artículos de la Ley General de Salud "con respecto a la protección de la salud:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

El Artículo 2º, en relación con "El derecho a la protección de la salud" y resalta la fracción V como una finalidad: tiene las siguientes finalidades:

"El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

El artículo 3, en lo referente a que la salubridad general es materia de la asistencia social.

El objetivo del Sistema Nacional de Salud señalado en la fracción III del Artículo 6, referido a "Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social".

El Artículo 35.- "Son servicios públicos a la población en general los que presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

"Tal y como se expresa en la Ley General de Salud, las condiciones socioeconómicas generadas por la falta de ingreso deben ser consideradas dentro de la prestación de los servicios de salud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

"[...] la misma Ley contempla la definición de asistencia social a la cual serán beneficiados todo aquellos que contemple la misma:

El "Artículo 167 en el que "se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Y la fracción I del Artículo 168 para referir una de las actividades básicas de la asistencia social: "La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo"

Con base en esto, estableció que "existe entonces certeza jurídica para garantizar la protección social en salud referente a la asistencia social, considerando fundamentalmente los factores personales y sociales, en el cual la condición económica está contemplada" en esta fracción I.

c) En la TERCERA consideración, plantearon que de "la implementación de la asistencia social como materia de salubridad general y protección social e salud para a aquellos con alguna necesidad, se desprende la Ley de Asistencia Social para determinar los mecanismos y las acciones para la promoción de un sistema nacional de Asistencia Social que fomente u coordine la prestación de servicios de asistencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

- d) A partir de la **CUARTA** consideración establecieron que "el factor económico de las personas de acuerdo con la Ley General de Salud debe ser contemplado para brindar atención en salud y ser sujetos de asistencia social" y que, por ello, "ante la situación de pobreza que perjudica al 53.3% de la población en el país" de acuerdo a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación, y a que el factor económico no está expresado "como tal en la Ley de Asistencia Social Artículo 4º" propusieron aprobar en sus términos la Iniciativa del diputado Benavides Castañeda.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Asumimos como propias las consideraciones que la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados expuso como válidas para evaluar que la Iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social debería ser aprobada en sus términos.

**SEGUNDA.** Existen factores determinantes que inciden en que la población tenga posibilidades de contar con una atención primaria en materia de salud, según un estudio de la Universidad de Cantabria, realizado en colaboración con *Open Course Ware*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sanchón Macías, María Visitación. *Salud Pública y Atención Primaria de Salud*. 18 pp. Disponible en: [http://ocw.unican.es/ciencias-de-la-salud/salud-publica-y-atencion-primaria-de-salud/material-de-clase/bloque-ii/2.1\\_factores\\_determinantes\\_salud.pdf](http://ocw.unican.es/ciencias-de-la-salud/salud-publica-y-atencion-primaria-de-salud/material-de-clase/bloque-ii/2.1_factores_determinantes_salud.pdf)



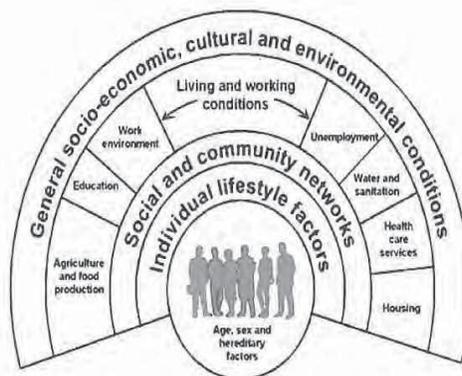
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Se señala como un factor relevante en "las desigualdades de salud" (Sanchón Macías, s/a: 2) el aspecto social en lo referente a "pobreza, desempleo, ignorancia, grado de desarrollo, nivel cultural" (Sanchón Macías, s/a: 5), que según la autora estableció la Organización Mundial de la Salud en 1997 como "patrones de comportamiento" influidos en un 50% por "condiciones de vida socioeconómica" a lo que le llama "estilo de vida" (Op. Cit: 6).

Se plantean dos modelos conceptuales que son factores determinantes para la salud:

#### OTRO MODELO CONCEPTUAL DE DETERMINANTES SALUD

*Dalghren & Whitehead (1991)*



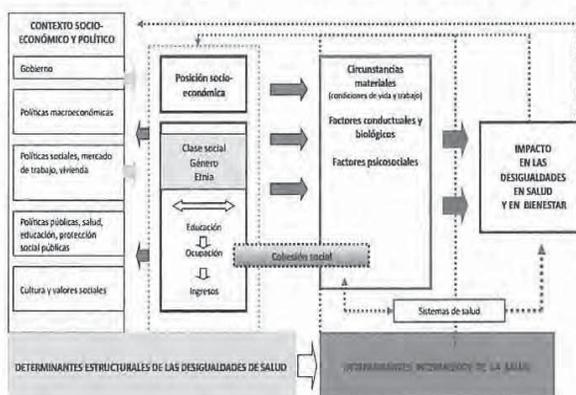
Open Course Ware es un programa de publicaciones docentes de contenidos abiertos creado por el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT por sus siglas en inglés) para dar acceso a los materiales de sus cursos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

**OTRO MODELO CONCEPTUAL DE DETERMINANTES SALUD**

*Comisión OMS sobre Determinantes Sociales de Salud (2008)*



En ambos modelos, uno de 1991 y otro de 2003, se puede apreciar que los aspectos socioeconómicos son elementos fundamentales para que existas mejores condiciones de desarrollar mejoras en el sistema de salud y, por tanto, atendiendo a la especificidad normativa mexicana, en la asistencia social, que como ya vimos en la argumentación de la colegisladora, se conforma como un eje de la política de salud.

El estudio emite tres recomendaciones, de las cuales nos interesa resaltar dos:

1. "Mejorar las condiciones de vida
2. Luchar contra la distribución desigual del poder, el dinero y los recursos" (Sanchón Macías, s/a: 18).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

**TERCERA.** "La pobreza y la mala salud están interrelacionadas", nos dice Adam Wagstaff en su artículo titulado Pobreza y desigualdades en el sector salud, publicado en la Revista Panamericana de Salud Pública<sup>2</sup>. Ya en 2002, era evidente que las desigualdades sociales eran un factor determinante en la capacidad de los Estados de proveer mejores servicios de salud, por ello, la reforma que se propone al incorporar la palabra "económicas" a quienes son beneficiarios de los servicios especializados de asistencia social, introduce un elemento que ha sido sugerido en la construcción de políticas públicas desde hace ya más de una década en el sentido de que combatir las desigualdades en el sector salud, y por tanto, en la asistencia social que se brinda bajo su égida implica "reducir las desigualdades tanto en el lado de la oferta [...] como en el lado de la demanda (ingresos, conocimientos [...] accesibilidad a los servicios" (Wagstaff, 2002).

**CUARTA.** El 9 de abril de 2017, el profesor de la Facultad de Medicina, miembro del Colegio de Bioética, Dr. Arnaldo Kraus<sup>3</sup>, comentó los datos de un estudio publicado en la revista médica *The Lancet* en enero de 2017 en el cual se informa de entrevistas realizadas "a un millón 700 mil personas en siete países", que refrendaron el conocimiento de que "el bajo nivel socioeconómico es uno de los indicadores más fuertes de la morbilidad y mortalidad prematuras en todo el mundo [...] las estrategias de salud global no consideran las malas circunstancias socioeconómicas como factores de riesgo".

<sup>2</sup> Wagstaff, Adam. Pobreza y desigualdades en el sector de la salud. Revista Panamericana de Salud Pública, vol. 11, N. 6.5 Washington May./Jun.- 2002. Disponible en: [http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1020-49892002000500007](http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1020-49892002000500007)

<sup>3</sup> Kraus, Arnaldo. Pobreza y salud. Periódico El Universal. 9 de abril de 2017. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/arnaldo-kraus/nacion/2017/04/9/pobreza-y-salud>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

**QUINTA.** Estudios diversos sobre la relación entre pobreza y salud a nivel nacional e internacional, así como la propia normatividad mexicana, demuestran la pertinencia de esta reforma, por lo que, acompañando la Minuta de la legisladora, estas Comisiones Unidas consideran aprobar en sus términos la propuesta de reforma al primer párrafo del Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración y, en su caso, aprobación, del Pleno del Senado de la República el siguiente dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo Único.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, **económicas** o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

...

I. a XII. ...

### Transitorios

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Suscriben

22-02-2018

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, en materia de asistencia social por razones económicas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 71 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 14 de diciembre de 2018.

Discusión y votación 22 de febrero de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL POR RAZONES ECONÓMICAS**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 22 de Febrero de 2018**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, en materia de asistencia social por razones económicas. La primera lectura del dictamen se dio el pasado 14 de diciembre.

**(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Gracias, señor Secretario. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión. Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación nominal separada de los demás dictámenes.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Pasamos a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, en materia de asistencia social por razones económicas.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

(VOTACIÓ)

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Pregunto si falta algún ciudadano Senador o ciudadana Senadora de emitir su voto.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 71 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DE SALUD

### **DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

I. a XII. ...

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.